

Señor: en Carta de N.º de Febrero de este año, veríame V. S.
veníame el Memorial que de Vuelto de la Villa
de Alzira, en que me ordena y en firme sobre
su Contenido lo que se me oprimiere y pareciere,
aque deus manifestar a V. S. que por Don
Rodrigo Caallero mi antecesor, se dispuso Vez.
en lo de Nou. del año de 1111. para que Vez.
Tubo Orden de 26. de febrero del mismo año
en que dispuso los Gov. que al mismo tiempo son
Corredores en los Partidos de este Reyno que
aunan de Cobrar su sueldo por la Thesoreria,
de cuenta de S. M. y los que aunan de cobrarles
de los Pueblos de sus Governaciones, y Partidos
y represente que el Gov. Como Corred. de
Alzira, tiene Reglado en el País el Salario
de mill Pesos, al año, el qual se reparte en
tre dha Villa, Lade Alpemesi, Guadamur
Sueca, y el Toro, omittiendo la Villa del

Carcasente, que es Realenga, y esta a corta distan-
cia, y pudo consistir esta exclusion por averle
contado sea Villa Eximida de la Jurisdiccion
de Mzia, y como seme adado a entender que
las demas Villas son tambien Eximidas del
dha Jurisdiccion, sean escusado con el mismo
a pagar la Cantidad que se les ha reparado
auiendo recurrido a esta Real Cedula donde siguen
leyes, y como el Titulo de Conex. previene
lo pague dha Villa y Pueblos de su Jurisdiccion,
los que no lo son de ella estan excluydos, por
lo que no lo son de la expresada Contribucion,
segun las disposiciones de Dios. Y asi me parece
que es de Pueblo de mil Pesos, que es el que
tiene Voto el Gov. se pague a cuenta de la
Real Caxda por la Capatania de este Ex.
y Reyno desde primero de Mayo de este año,
por militar la misma razon que en las Gover-
naciones de San Ildefonso y Morella, y otras que se
pagan los Pueblos a los Governadores por la
Real Caxda para no tener Pueblos que sean
de la Jurisdiccion Politica de la Caxda de la
Gobernacion.

En providencia la Considero por forzosa por estar
el Gov. de dha Plaza de Alzira muy falto
de doctos, pues a quella Villa no le puede pagar
el sueldo, y de las demas con el pleyto pendiente
no ayido forma de que Obre.

En la referida Villa de Alzira tengo por prezio
so semantenga Alcaide m^o y que aerte la mis-
ma Villa, seaista con el Salario prezioso
Sacandole de sus Propios y Arbitrios que tubiere
o prospusiere que me preziese puede ser el de 250.
Pesos, al año. y que sera suficiente para segun
los moderados Propios y muchos Rentos y empe-
ños que es lo informado tiene dha Villa
y de todo Supp. a V. S. se reserva a don quenta
a S. M. para que remetta lo que fuere de su
agrado y serv. y que dando al del V. S. p^o d
a Dios. meq. y prospere a V. S. m. a. Valencia
y Marzo 14 de 1519.

Antonio de Mendocina

Don Joseph Rodrigo.

Antonio de Mendocina